

Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN Nº A 8 8 **DE 2025**

1 7 NOV

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ERICK MOHAB PEREZ PUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.214.721.430 EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE INADMISIÓN AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) DEL CONCEJO DE MONTERÍA PERIODO 2026, ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN 482 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos, 126 de la Constitución Política modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, el Acuerdo Municipal No. 021 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 482 del 10 de noviembre de 2025, la mesa directiva del concejo municipal de Montería ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS AL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL (A) SECRTARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA, PARA EL PERIODO 2026.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo se indica que la aspirante 1.214.721.430, es inadmitida por no aportar NO APORTA TARJETA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL CPNAA NI VIGENCIA DE LA MISMA.

Que, Inconforme con dicha decisión la aspirante dentro del término previsto en la resolución de convocatoria presenta reclamación en la que indica que La causal de inadmisión constituye un ERROR MATERIAL Y DE HECHO por parte de la Corporación Universidad de la Costa (CUC), ya que SÍ APORTÉ el documento de soporte exigido: 1. Sobre la Vigencia: Contrario a lo manifestado en la causal, SÍ anexé en el archivo PDF foliado pág. 17 enviado el día de la inscripción la Certificación de Vigencia de la Tarjeta Profesional de Arquitecto, expedida por el CPNAA (Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares). Este documento es la prueba fehaciente de mi habilitación legal y actual para ejercer la profesión. Montería 11/!11/2025 2. 3. Sobre la Tarjeta Profesional: Si bien la Tarjeta Profesional física no fue adjuntada debido a que la vigencia contiene la información esencial, la Certificación de Vigencia subsana y soporta plenamente el requisito sustancial, demostrando que poseo la tarjeta y que no existe impedimento para ejercer.

En primer término, se procede a verificar el folio 17 del documento de inscripción en el que se encuentra el siguiente documento:



CERTIFICA

Que el Arquitecto ERICK MOHAB PEREZ PUENTES con cédula de ciudadanía No. 1214721430 de Medellín, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A481682023-1214721430, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 68 del 10 de Noviembre de 2023 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares., la cual se encuentra VIGENTE.

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Prof

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 8 dias del mes de Noviembre de 2025.



Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos Direcciòn: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Pàgina Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook; concejo de Montería

17

POMA CARPENITURA CONCEJO DE MONTERIA CONCEJO DE MONTERIA

Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN Nº 4 8 8 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ERICK MOHAB PEREZ PUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.214.721.430 EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE INADMISIÓN AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) DEL CONCEJO DE MONTERÍA PERIODO 2026, ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN 482 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Por lo que frente al certificado de vigencia de la tarjeta profesional de arquitecto la reclamación está llamada a prosperar.

No sucede lo mismo frente a la ausencia de la Tarjeta profesional de Arquitecto, pues tal y como lo reconoce el aspirante omitió aportarla con la inscripción.

El numeral 5 del artículo 19 de la resolución 423 del 28 de octubre de 2025 se establece:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACREDITACIÓN DE HOJA DE VIDA PARA LA INSCRIPCIÓN. El aspirante deberá acompañar su solicitud debidamente foliada EN UN SOLO FORMATO PDF los siguientes documentos:

. . .

5. TARJETA PROFESIONAL. Para las profesiones que aplique.

Que el parágrafo del artículo mencionado indica:

La carencia de la radicación de alguno de los documentos anteriores será causal de inadmisión, sin que se pueda subsanar dicha situación.

Que tal y como lo prescribe el parágrafo del artículo 19 de la resolución 423 del 28 de octubre de 2025, de forma clara que la inscripción es insubsanable, lo anterior se justifica que en virtud del principio de transparencia los aspirantes no pueden modificar las inscripciones en un proceso de méritos para mejorar las mismas.

Que la responsabilidad del aportar la totalidad de documentos exigidos en el proceso de convocatoria es del exclusivo resorte del aspirante máxime cuando se dio un periodo de publicidad de 10 días para que quien estuviera interesado en participar del proceso tuviera el tiempo suficiente para preparar la documentación y aportarla oportunamente.

Que la sentencia SU − 446 de 2011, la Corte Constitucional establece que La convocatoria es □la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes□, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe □respetarlas y que su actividad, en cuanto a



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN Nº 4 8 8 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ERICK MOHAB PEREZ PUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.214.721.430 EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE INADMISIÓN AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) DEL CONCEJO DE MONTERÍA PERIODO 2026, ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN 482 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

Por su parte en sentencia C-878 de 2008, se indicó que:

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Que dicho esto resulta imposible para la corporación aceptar la subsanación presentada por el aspirante y en consecuencia se mantiene la decisión de inadmisión por no haber presentado la tarjeta profesional de Arquitecto.

Pues en efecto en el caso del aspirante reclamante se encuentra en la causal de inadmisión contemplada en el numeral 2 del artículo noveno de la resolución 423 del 28 de octubre de 2025, el cual dispone

ARTICULO 9°. CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

2. No presentar la totalidad de documentos exigidos.

En ese orden de ideas se confirma la decisión de inadmisión de la aspirante por este aspecto

En mérito de lo expuesto la mesa directiva del concejo municipal de Montería en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Direcciòn: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co
Pàgina Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook; concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN Nº 🛕 🖁 🐧 DE 2025

1 7 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ERICK MOHAB PEREZ PUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.214.721.430 EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE INADMISIÓN AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) DEL CONCEJO DE MONTERÍA PERIODO 2026, ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN 482 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LA DECISIÓN DE INADMISIÓN del aspirante ERICK MOHAB PEREZ PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.721.430 aclarando que la misma se da por no haber aportado la Tarjeta profesional de Arquitecto tal y como se exigía en la resolución de convocatoria tal y como quedo expuesto en la parte motiva de la presente

ARTÍCULO PRIMERO: <u>COMUNICAR</u> a la aspirante la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede reclamación alguna de conformidad con lo señalado en la resolución de convocatoria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Primer vicepresidente

Dada en Montería, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

Preșidente

JULIO CESAR HOYOS ZAPATA

ALVARO DANIEL CABRALES VERGARA

Segundo Vicepresidente